

Entre los suscritos, de una parte, GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ, mayor de edad vecino(a) de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.571.941 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de RECTOR, según Resolución del Consejo Superior Universitario N° 031 del 01 de Diciembre de 2021 debidamente autorizado para contratar, según acuerdo N°003 del 2015 del Consejo Superior Universitario, quien en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD, con NIT 899999230-7, ente universitario autónomo de conformidad con la ley 30 de 1992, y, de otra, XXX, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número XXX de XXX, actuando en representación de XXX, con NIT XXX, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, quien, en adelante, se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el Acuerdo Final del pliego de solicitudes para empleados públicos no docentes, suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital SINTRAUD, el 7 de junio de 2017, establece, en los artículos 9 y 10 unificados, que: "La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se compromete a pagar directamente el plan complementario de salud para los servidores públicos y sus beneficiarios de acuerdo con la Ley...A efectos de cubrir los valores que se requieran para el plan complementario de salud se tendrán en cuenta los porcentajes que se establecen como cotización de manera general, esto es, que las dos terceras partes (2/3) del valor total correspondiente al plan complementario de salud, tanto del cotizante y sus beneficiarios, serán cubiertas por el empleador. El servidor público asumirá la tercera (1/3) del valor total correspondiente al plan complementario de salud del cotizante y sus beneficiarios."
- II. Que, de otra parte, en la Ley Estatutaria en Salud No. 1751 de 2015 no se define una forma única de protección y cubrimiento del derecho fundamental a la salud, que advierta la necesidad de contar con beneficios claramente definidos que puedan ampliarse progresivamente; por lo tanto, no se encuentra en contravía con los planes complementarios en salud contemplados dentro del esquema de aseguramiento en salud, así como lo normado por la Resolución No. 5269 de 2017, "Por medio del cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)".
- III. Que, a través de la Ley 1438 de 2011, en su artículo 37, al sustituir el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, se definen los Planes Voluntarios como aquéllos que podrán: "incluir coberturas asistenciales relacionadas con los servicios de salud, serán contratados voluntariamente y financiados en su totalidad por el afiliado o las empresas que lo establezcan con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias o el subsidio a la cotización", agregando que consisten en Planes de atención complementaria del Plan Obligatorio de Salud, emitidos por las Entidades Promotoras de Salud; Planes de Medicina Prepagada, de atención prehospitalaria o servicios de ambulancia prepagada, emitidos por entidades de Medicina Prepagada; Pólizas de seguros, emitidas por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como otros planes autorizados por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia Nacional de Salud.
- IV. Que, de igual manera, el Gobierno Nacional, en el Decreto No. 806 de 1998, en sus Artículos 17, 18, 19, 20 y 23, hoy contenidos en los artículos 2.2.4.1, 2.2.4.2, 2.2.4.3, 2.2.4.4 y 2.2.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y de Protección Social, definió los beneficios adicionales a los cuales se puede acceder dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalando que: "pueden prestarse beneficios adicionales al conjunto de beneficios a que, tienen



derecho los afiliados como servicio público esencial en salud, que no corresponde garantizar al Estado bajo los principios de solidaridad y universalidad. Estos beneficios se denominan Planes Voluntarios de Salud y son financiados con cargo exclusivo a los recursos que cancelen los particulares. Estos planes serán ofrecidos por las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las compañías de medicina prepagada y las aseguradoras".

- V. Que el artículo 2.2.4.2 del Decreto 780 de 2016 definió los Planes Adicionales de Salud (PAS), entendiéndose por estos, aquellos conjuntos de beneficios opcionales y voluntarios, financiados con recursos diferentes a los de la cotización obligatoria. El acceso a estos planes será de la exclusiva responsabilidad de los particulares, como un servicio privado de interés público, cuya prestación no corresponde prestar al Estado, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que le son propias. Por su parte, el artículo 2.2.4.4 del decreto en cita, prevé que: "los contratos de planes adicionales, sólo podrán celebrarse o renovarse con personas que se encuentren afiliadas al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en calidad de cotizantes o beneficiarios.".
- VI. Que se hacía necesario atender los requerimientos de la División de Recursos Humanos, como área responsable de la elaboración de los correspondientes estudios previos y de mercado, en los cuales planteó la necesidad de llevar a cabo la contratación del plan complementario de salud para los servidores públicos, con su respectivo grupo familiar definido por la ley, que garantice el cumplimiento de los acuerdos colectivos suscritos con el Sindicato de Trabajadores SINTRAUD.
- VII. Que el presupuesto inmerso en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2022 para efectuar esta contratación, es hasta de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 511.660.800 M/CTE), IVA incluido, así como demás tasas, impuestos y contribuciones aplicables, distribuidos así:

FUENTE DE FINANCIACIÓN		VALOR (\$)	%
A cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Rubro "Servicios de planes complementarios de salud"	Con cargo al CDP No.3271 del 06 de octubre de 2022	341.124.255	66,67% = 2/3 partes
Descuentos de nómina efectuados de forma mensual a cada uno de los empleados públicos no docentes incluidos en el plan, de acuerdo con las autorizaciones diligenciadas y verificadas por parte del supervisor del contrato	SALARIO MENSUAL	170.536.545	33,33% = 1/3 parte
TOTAL		511.660.800	100%



- VIII. Que, agotado el trámite de una convocatoria pública, la No. 10 de 2022, en los términos de los artículos 16 a 31 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, reglamentaria del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante Resolución de Rectoría No. XXX de XXX de XXX de 2022, se adjudicó a XXX, la mencionada convocatoria, cuyo objeto es: "Contratar el plan complementario de salud para los servidores públicos, con su respectivo grupo familiar definido por la ley, que garantice el cumplimiento de los acuerdos colectivos suscritos con el sindicato de trabajadores SINTRAUD".
- IX. Que, con fecha XXX de XXX de 2022 y mediante el formato dispuesto para el efecto, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del presente contrato, remitiendo allí los documentos pertinentes, entre estos, la propuesta presentada por XXX.
- X. Que, conforme a lo establecido en los artículos 93 de la Ley 30 de 1992 y 3º del Acuerdo No. 03 de 2015, el régimen de contratación de la Universidad será el de derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley. Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO - Objeto del Contrato. Contratar el plan complementario de salud para los servidores públicos, con su respectivo grupo familiar definido por la ley, que garantice el cumplimiento de los acuerdos colectivos suscritos con el sindicato de trabajadores SINTRAUD.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. - Según lo establecido el capítulo 4 del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 10 de 2022 (REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO), los servicios relacionados a continuación deben ser ofrecidos por el CONTRATISTA de forma obligatoria:

ITEM	DETALLE
1	El afiliado al Plan Complementario de Salud tendrá derecho a acceder a los servicios ofrecidos en la propuesta entregada en el marco de la presente convocatoria de conformidad con lo estipulado en la ley estatutaria de salud, y el Decreto 806 de 1998 incorporado en el Decreto 780 de 2016
2	El afiliado al Plan Complementario de Salud tendrá derecho a recibir atención médica domiciliaria en el perímetro urbano, de acuerdo con la pertinencia médica.
3	El afiliado al Plan Complementario de Salud tendrá derecho a recibir atención preferencial en caso de requerir consulta de urgencias o prioritarias.
4	En relación con el pago de cuotas moderadoras, bonos y copagos, el proponente deberá listar los procedimientos que no se encuentran incluidos en el Plan Complementario ni están cubiertos en el Plan de Beneficios de Salud PBS. Así mismo, deberá hacer entrega de las tarifas por concepto de cuotas moderadoras, bonos y copagos a la población beneficiaria de la presente convocatoria.
5	La empresa responsable del Plan de Atención Complementaria entregará a cada usuario de manera virtual, dentro de los treinta (30) primeros días de iniciado el contrato una Guía actualizada de servicios, en la cual se incluyan los puntos de atención al servicio de los afiliados y las Instituciones prestadoras de servicios de atención en salud, procedimientos o niveles de atención, así como los tiempos máximos de prestación del servicio, según niveles de complejidad donde se pueden demandar servicios de



atención en salud en todos los niveles para todo el territorio tanto Distrital como Nacional. En relación con el Directorio médico, se deberán garantizar los mecanismos que permitan acceder de forma inmediata y en tiempo real a la información correspondiente, la cual debe incluir el nombre, especialidad, teléfono y dirección. Las novedades que posteriormente se puedan presentar en la red, serán informadas a los usuarios por los diferentes medios de comunicación que establezca la empresa adjudicataria.

#### **GRUPO ETÁREO:**

Población Beneficiada	> 60	38 personas
	< 60	214 personas
	subtotal	252 personas

CLÁUSULA TERCERA – Valor del contrato y forma de pago. El valor del contrato es hasta por la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 511.660.800 M/CTE), IVA incluido, así como las demás tasas, impuestos y contribuciones a que haya lugar, y los costos directos e indirectos que apareje la ejecución del contrato.

La Universidad pagará al contratista por mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación por parte de este de la factura de cobro, y certificación de cumplido y recibo a satisfacción suscrito por el funcionario que ejerza la supervisión. A la factura deberá anexarse la documentación de que tratan las Circulares 01 y 02 de 2016 de la División de Recursos Financieros de la Universidad.

La Universidad Distrital sólo pagará al contratista previa presentación de la documentación requerida y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - LA UNIVERSIDAD pagará el valor del presente contrato con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal, los cuales hacen parte integral del presente contrato:

FUENTE DE FINANCIACIÓN		VALOR (\$)	%
A cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Rubro "Servicios de planes complementarios de salud"	Con cargo al CDP No.3271 del 06 de octubre de 2022	341.124.255	66,67% = 2/3 partes
Descuentos de nómina efectuados de forma mensual a cada uno de los empleados públicos no docentes incluidos en el plan, de acuerdo con las autorizaciones diligenciadas y verificadas por parte del supervisor del contrato	SALARIO MENSUAL	170.536.545	33,33% = 1/3 parte
TOTAL		511.660.800	100%

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>. SUPERVISIÓN. - La Supervisión de este contrato estará a cargo del Jefe de la División de Recursos Humanos, quien supervisará y exigirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL



**CONTRATISTA**, acorde con lo establecido en el *Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>*, así como con lo previsto en el Acuerdo No. 03 de 2015, y las demás normas que las llegasen a implementar o adicionar

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el Anexo No 2 del oferente ganador, contado a partir de la suscripción del *acta de iniciación* firmada entre el contratista y el ordenador del gasto y/o el supervisor del contrato. La Universidad ha proyectado los recursos para un Plazo mínimo de 12 meses. La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

<u>PARÁGRAFO</u>. PRÓRROGA Y ADICIONES. - El presente contrato se podrá adicionar y/o prorrogar por acuerdo de las partes, en cualquier momento durante su ejecución. Para ello, EL CONTRATISTA se compromete a realizar las modificaciones correspondientes a las garantías otorgadas

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Además de las obligaciones que se derivan de la normatividad vigente y aplicable, de los documentos previos a la contratación y de la propuesta por éste presentada, EL CONTRATISTA se obliga a:

- 1) El cumplimiento de todos los aspectos establecidos en los estudios previos y anexos, así como en su propuesta, durante el desarrollo del contrato, específicamente, de las características técnicas de los servicios que constituyen el objeto de la contratación.
- 2) Mantener en relación con los servicios prestados la garantía ofrecida con su propuesta.
- 3) Mantener durante todo el desarrollo del contrato los precios señalados en su propuesta.
- 4) Mantener contacto permanente con el supervisor/a del contrato, a fin de solucionar cualquier dificultad que se pudiera presentar durante su ejecución.
- 5) Otorgar, sin ningún costo adicional para **LA UNIVERSIDAD**, la asistencia y recomendaciones necesarias para el buen desarrollo del contrato.
- 6) Mantener actualizadas las garantías necesarias durante el desarrollo del contrato

### <u>CLÁUSULA NOVENA</u>. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. –

- 1) Aprobar las garantías exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos, bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato.
- 2) Colaborar con **EL CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato.
- 3) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor, en la forma y oportunidades previstas en el contrato, verificando previamente la calidad y oportunidad de los servicios prestados.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución de Rectoría No. 629 de 2016



- 4) Ejercer la supervisión del contrato, a través del/de los Supervisor/es designado/s en el mismo.
- 5) Entregar oportunamente a **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
- 6) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos.
- <u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>. GARANTÍAS.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una *Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación*, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá ser allegada, máximo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, requiriendo para su validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD, a través de su Oficina Asesora Jurídica, la cual ampare:
- 1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso, deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Al monto de esta garantía, se imputará el valor de las multas y de la cláusula penal, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA y se repondrá si, por este motivo, se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Universidad.
- 2) AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá extenderse por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más.
- 3) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y dieciocho (18) meses más.

Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA constituirá una PÓLIZA AUTÓNOMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por valor de 200 SMLMV, la cual estará vigente durante el plazo del contrato y a cuyo cargo, responderá por los eventuales perjuicios que se puedan causar a terceros y a sus bienes, con ocasión de la ejecución del contrato.

- EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere el contrato. Será a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías.
- <u>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA</u>. GASTOS E IMPUESTOS. Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración y ejecución del contrato, así como el valor de la prima de las garantías y sus modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley civil y comercial.
- <u>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA</u>. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder, en todo o en parte, el objeto del presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, para ejecutar, total o parcialmente, el objeto del contrato, sin consentimiento previo, expreso y escrito de LA UNIVERSIDAD.



<u>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA</u>. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA. - El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA</u>. LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, a cuyo propósito, el/la Supervisor/a presentará a **EL CONTRATISTA** el correspondiente proyecto de acta de liquidación, el cual, dentro del señalado término, deberá ser firmado por las partes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA</u>. SUSPENSIÓN. - Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

- 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución.
- 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

<u>PARÁGRAFO</u>. - En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y la ley, conforme a lo establecido en el artículo 5º (inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses) del Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA</u>. TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación del contrato, el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA</u>. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



<u>CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA</u>. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y, como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA** pagará, a favor de LA UNIVERSIDAD, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para **LA UNIVERSIDAD**, pagará a **LA UNIVERSIDAD** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA</u>. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTA Y PENAL PECUNIARIA.- En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, previo informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (*de los posibles incumplimientos*) del Manual de Supervisión e Interventoría, con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, **EL CONTRATISTA** o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA</u>. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. - EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA UNIVERSIDAD en desarrollo del objeto del contrato y en cumplimiento de las obligaciones, que para éste se derivan del mismo.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA</u>. **RÉGIMEN LEGAL**. - El contrato se regirá por el Acuerdo 003 de 2015, proferido por el Consejo Superior Universitario, así como por las Resoluciones 629 de 2016<sup>2</sup> y 262 de 2015<sup>3</sup>, y, en general, por las disposiciones comerciales, civiles y tributarias, pertinentes o aplicables al caso.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA</u>. EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL. - EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual, el presente contrato no vincula a LA UNIVERSIDAD, ni laboral ni prestacionalmente, con EL CONTRATISTA, como tampoco con el personal que éste contrate y/o utilice durante su ejecución.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA</u>. ESTAMPILLAS U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR. - De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 696 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

<sup>3</sup> Reglamentaria del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital



De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 187 de 2005, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 645 de 2016, del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA</u>, AFILIACIONES AL PERSONAL. - EL CONTRATISTA deberá tener afiliado al personal que destinará para la ejecución del contrato, a las siguientes Entidades, de conformidad con lo previsto en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, y demás normas que las complementen y/o modifiquen:

- a) Entidades Promotoras de Salud (EPS);
- b) Colpensiones o Fondos Privados de Pensiones;
- c) Fondo Nacional del Ahorro o Fondos Privados de Cesantías;
- d) Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP); y,
- e) Cajas de Compensación Familiar.

<u>PARAGRAFO</u>. - EL CONTRATISTA es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA</u>. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD, de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos provenientes de terceros, que surjan por daños y lesiones, causadas a personas o propiedades de terceros, por sus subcontratistas o proveedores, en ejecución del contrato. LA UNIVERSIDAD le comunicará, de manera oportuna, a EL CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero, de manera judicial o extrajudicial.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.</u> **DOCUMENTOS**. - Forman parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales, los siguientes documentos:

- 1) Los estudios previos, sus anexos y los demás documentos expedidos por **LA UNIVERSIDAD** previamente a la suscripción del contrato, entre estos, la correspondiente solicitud de contratación.
- 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
- 3) Las instrucciones dadas a EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
- 4) La comunicación escrita de **LA UNIVERSIDAD**, en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el *acta de iniciación*, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se debe contar el plazo para la ejecución del mismo.
- 5) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato suscriban las partes.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA</u>. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. - EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato. dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables.



<u>CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA</u>. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMA</u>. PUBLICACIÓN. – Conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo quinto de la Resolución de Rectoría No. 08 de 2011, se publicará este documento en la plataforma SECOP II.

<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA</u>. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. - EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente, contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables.

<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA</u>. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C.

<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA</u>. MANIFESTACIÓN. - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia, se firma, en un (1) ejemplar, en la ciudad de Bogotá, D.C., a

LA UNIVERSIDAD

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ C.C. No. 79.571.941 de Bogotá D.C. RECTOR - UDFJC

**EL CONTRATISTA** 

XXX, C.C. No. XXX de XXX XXX

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	XXX	XXX	XXX
Revisado y aprobado	Javier Bolaños Zambrano-Jefe OAJ		

Copias: Contratista - Divisi'on Contabilidad - Supervisor/a - Presupuesto